

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL C. G.P.

Bogotá

ACTA N° 127

Proceso por infracción a derechos de propiedad industrial
Radicación: 19-117686
Accionante: CROSSFIT INC
Accionado: CROSS FITNESS COLOMBIA S.A.S.

En Bogotá a los 2 días del mes de febrero de 2021, siendo las 10:00 a.m. se da inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron: **Por la Superintendencia de Industria y Comercio:** El Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LUNA** y **STEFANIA RODELO PINTO**, Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: JUAN CAMILO AMAYA identificado con cédula ciudadanía No. 1'020.743.651 y T.P No. 243.387 del C.S. de la J en calidad de representante legal en Colombia para asuntos judiciales de **CROSSFIT INC.**

Por la demandada: Se deja constancia de la inasistencia del accionado.

ETAPAS EVACUADAS

1. Etapa de probatoria.

Se pone de presente que el pasado 21 de enero de 2021, de forma oficiosa este Despacho ordenó a la Delegatura para la Propiedad Industrial para que expidiera unas certificaciones sobre la existencia, titularidad, vigencia y afectación de las marcas "CROSSFIT" concedidas a la sociedad accionante mediante las Resoluciones N° **37339 del 23 de julio de 2015**, **27394 del 27 de mayo de 2015** y **22870 del 26 de abril de 2013**. De lo anterior se pudo evidenciar que el accionante es titular de unos signos distintivos de conformidad con los documentos obrantes en 9 folios a consecutivo No. 41 dentro del expediente digital, donde se evidencia la información solicitada por este juzgador, de la cual se corre traslado a las partes para que se pronuncien al respecto

Sin reparos por parte del accionante.

2. Cierre de la etapa probatoria.

No habiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio

Decisión notificada por estrados

Sin pronunciamiento de las partes

3. Control de legalidad:

El Despacho no advierte la existencia de una irregularidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que continuará con el trámite en la forma prevista para esta clase de procesos.

Se concede la palabra a las partes a fin de que indiquen si advierten la existencia de una irregularidad que pueda viciar el proceso de nulidad.

4. Audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P)

4.1 alegatos de conclusión

Se escucharon los alegatos de conclusión de la parte demandante



4.2 Sentencia.

“En mérito de lo expuesto, el abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial designado para la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **CROSS FITNESS COLOMBIA S.A.S** infringió los derechos de propiedad industrial que ostenta **CROSSFIT INC**, sobre las marcas nominativas **CROSSFIT** registradas en las clases 16 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza que cuenta con certificados de registro N° 517631 y 471305.

SEGUNDO: ORDENAR a **CROSS FITNESS COLOMBIA S.A.S**, abstenerse de utilizar la expresión **CROSSFIT** en las instalaciones de su establecimiento, redes sociales y publicidad, sea esta digital o física.

Lo anterior lo deberá hacer en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a **CROSS FITNESS COLOMBIA S.A.S** retirar y destruir todo material físico y/o digital que haga uso de la expresión **CROSSFIT** tanto en su establecimiento de comercio como redes sociales y/o portal web.

Lo anterior deberá realizarlo en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: NEGAR las pretensiones 4, 4.1, 4.2. 4.3 y 5.

QUINTO: CONDENAR en costas a **CROSS FITNESS COLOMBIA S.A.S**. Para tal efecto, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de diez (10) salarios mínimo legales mensuales vigentes, es decir **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.265)** los cuales deberá pagar a favor de **CROSSFIT INC**, Por Secretaría realícese la liquidación de costas correspondiente.”

Decisión que queda notificada por estrados.

Sin manifestaciones de las partes.

Habiéndose agotado el objeto de la a presente diligencia y no siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada la audiencia.

FRM_SUPER

HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LUNA

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

